bre de mil y seiscientos y quarenta y un años ante
mi el ss(crivano) y testigos parecio presente don Fran(cis)co munyo
muñoz mexia regidor y veinte y quatro desta ciu(dad) Alcayde perpetuo
de las carceles Reales della y dixo que por quanto su mag(esta)d
Dios le guarde le hizo merced por su Real cedula [illegible]
no que tiene presentada en el ayuntam(ien)to de la villa
de Caravaca obedecida se tiene [illegible] licencia y facul
tad para poder nombrar theniente que sirba el oficio
de alcaide que el dicho don Fran(cis)co tiene en la dicha villa
de Caravaca perpetuado el qual pueda entrar en el
ayuntam(ien)to de la dicha villa con espada y tener
en el el asiento lugar y antiguedad que por razon
del dicho oficio le toca y pertenezca con el mismo voto
y preheminencias que al dicho don Francisco le toca
[illegible] de su poder el dicho don Francisco
munyo muñoz mexia a [illegible] en la dicha villa por
ciertos impedimentos [illegible] forzosos desde luego
para que sirba el dicho oficio [illegible] a los cabildos
[illegible] desde luego nombra por su
theniente a Antonio de Robles Torrecilla vecino de
la dicha villa de Caravaca por el tiempo que fuere su
boluntad y pide y suplica a las justicias de la dicha
villa le ayan y tengan y reciban por tal en confor
midad de la dicha real titulo y md. [illegible]
siendo tes(tig)os Fran(cis)co de Aragon Juan garcia caballero y
Gines Moreno Alvarez v(ecin)os de Murcia y el otorgante
[illegible] que doy fee conozco don Francisco
munyo muñoz mexia ante mi Joan Antonio de
herrera escrivano. Remitome a su original que escrivi
en papel de sello quarto [illegible] margenado
queda en mi poder [illegible] escripto en papel de
sello primero [illegible] en Murcia en siete de
henero de mil y seiscientos y quarenta y seis
en testimonio de verdad Juan Antonio de herrera
escrivano